



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de febrero de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	EDUARDO DE JESÚS AGUDELO LONDOÑO
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20070047700
Asunto:	Pone en conocimiento

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por EDUARDO DE JESÚS AGUDELO LONDOÑO contra COLPENSIONES, la parte demandada allega certificación de la Tesorería donde consta que ha consignado la suma de **\$91.096** a nombre del demandante, por concepto de costas, visible en el anexo 6 del expediente digital.

ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2007 el Despacho libro Mandamiento de pago, en los siguientes términos: (anexo 1-30 E.D.).

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, representado legalmente por la Dra. NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague al ejecutante **EDUARDO DE JESUS AGUDELO LONDOÑO**, la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$603.881.00)**, como capital insoluto por **INCREMENTOS** del 14% por cónyuge a cargo económicamente, liquidados hasta el 30 de Julio de 2006; más los intereses moratorios establecidos en el artículo 177 del C.C.A., causados desde el 1 de Octubre de 2006, y hasta la cancelación total de la obligación; más la suma de **VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$20.173.00)**, como capital insoluto por las agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario, más los intereses por el pago tardío, que sobre este capital se cause desde el 1 de Octubre de 2006 y hasta la cancelación total de la obligación, y por las costas del proceso ejecutivo.

2.- **NOTIFIQUESE** esta providencia al ejecutado en forma **PERSONAL**. Adviértasele igualmente que puede proponer las excepciones que considere procedentes para el caso, en los diez días siguientes a la notificación.

3.- Sobre **COSTAS** se resolverá en la oportunidad legal.

Luego el 25 de abril de 2016 declaró la nulidad parcial del Mandamiento de pago, con relación a los intereses moratorio del art. 177 del C.C.A. y dispuso continuar con la ejecución del proceso por los demás conceptos ordenados en el Mandamiento de pago (anexo 1-70 E.D.).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, respecto los intereses moratorios consagrados en el Artículo 177 del C.C.A., veintitrés (23) de octubre de dos mil siete (2007) conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUESE con la ejecución del proceso por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago proferido el veintitrés (23) de octubre de dos mil siete (2007) obrante a folios 59 a 60.

El 28 de noviembre de 2019 el Despacho realizó la liquidación del proceso, teniendo en cuenta la nulidad parcial del Mandamiento de pago, en los siguientes términos: (anexo 1-73 E.D.)

Capital insoluto adeudado.....	\$603.881
Costas de ordinario.....	\$20.173.
Intereses legales.....	\$7.723
TOTAL, DEL CRÉDITO.....	\$631.777
Costas del ejecutivo.....	\$63.200
GRAN TOTAL.....	\$694.977

Liquidación de la cual se le corrió traslado por el término de tres (3) días a la demandada y aprobada y declarada en firme, mediante auto de diciembre 9 de 2019, toda vez que la parte ejecutada, no presentó ninguna objeción. (anexo 1-74 E.D.)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito asciende a **\$694.977** (anexo 1-74 E.D.), declarar como pago parcial de la obligación, la suma de **\$91.096** consignada por la entidad demandada, según certificación de la Tesorería de COLPENSIONES (anexo 6 E.D.) y el título judicial No.413230003986189 de diciembre 13 de 2022 (anexo 7 E.D.) y se ordena la entrega del mismo a la parte demandante.

Se **requiere** al Apoderado judicial de la ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del título

judicial por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J., y la certificación de la cuenta, y a las partes, con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación, por la suma de \$**603.881**.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a8b4bd85c9c3f42cbe3064bfd9dbcd02889ba954fc6a458a0fe1fb7d29e24c**

Documento generado en 10/02/2023 01:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>